

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra céntimo por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a ser copiados que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 octubre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 547.

Exmo. Sr.: Visto lo que dispone el artículo 1.º del Convenio celebrado entre España e Italia relativo al régimen fiscal de Sociedades, publicado en la Gaceta de 14 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, se ha servido declarar que la exención establecida en el número 3.º del artículo 140 de la ley del Timbre será aplicable, aunque no se cumpla el requisito señalado en el apartado b) de aquel precepto, cuando se trate de Bancos italianos que operen en España, siempre que éstos se sometan expresamente a las normas de Ordenamiento que, con arreglo a la ley de Ordenación bancaria, señale el Consejo Superior y apruebe el Comisario regio, excepto la relativa

al pago del arbitrio anual que fija la base séptima del artículo 2.º de la última de las leyes invocadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta 21 septiembre 1928).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.444.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en las adjuntas relaciones para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades escolares de la provincia de Zaragoza que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES
Sagrada Familia	Felipe Gotor	Campillo de Aragón.
Santa Ana	Ramón Cobo	Ardisa.
Nuestra Señora de la Esperanza	Cecilio Arribas	Godojos
Caridad y Voluntad	Fermina Rico	Lécera.
Santa Ana (niñas)	Jerónimo Gracia	Pozuelo de Aragón.
Santa Ana (niños)	El mismo	Idem.
La Pilarica	Manuel Martínez	Torrijo de la Cañada.
El Porvenir	Esteban Tello	Idem.
La Regeneración	Daniel Gómez	Torrijo de la Cañada.
La Virgen del Campo Alavés..	Mariano Díez	Idem.
Consuelo de la Niñez	Manuel Gracia	Villarroya de la Sierra.

(Gaceta 20 septiembre 1928).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 889.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia por defunción de D. Félix Burriel y Alberola, que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 29 de mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a dicha plaza a don José María Galí, Secretario de Sala de la Audiencia de Cáceres y más antiguo de los que la tenían solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1928. — Ponte. Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 23 septiembre 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.

(Continuación).

Artículo 17.

La representación corporativa estará integrada por un Vocal y un suplente designados por cada una de las Entidades siguientes: Asociación General de Agricultores de España, Asociación General de Ganaderos del Reino, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro,

Unión Agraria Española, Confederación Nacional Católico-Agraria, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores, Liga Nacional de Productores, Liga Guipuzcoana de Productores, Cámara de Industria de Madrid, Cámara de Industria de Barcelona, Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza; Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias Derivadas del Vino, Circulo de la Unión Mercantil de Madrid, Asociación General de Navieros, Liga Marítima Española, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros; un Vocal elegido por las Cámaras oficiales Agrícolas; otro designado por las Federaciones de Sindicatos no confederados; otro por las Juntas provinciales de Ganaderos; otro por las federaciones de productores y exportadores de frutas y hortalizas; otro por la Federación Textil de Hilados y Tejidos de Cataluña; otro, por los Consejos provinciales de Fomento; otro, por la Unión Nacional de Exportación Agrícola; otro, por la Asociación de Navieros de Bilbao; otro, por la Asociación de Navieros del Mediterráneo; otro por las Asociaciones de industrias pesqueras de España; otro, por los fabricantes de conservas de pescado de España; otro, por los fabricantes de azúcar de España; otro, por las Federaciones de Sindicatos católicos agrícolas; otro, por las demás Sociedades agrícolas; dos designados por las Cámaras oficiales Mineras, uno de los cuales será productor representante de las minas de carbón, y otro representará a las restantes producciones mineras; otro, por la Confederación Nacional de Viticultores españoles; otro, por la Federación Nacional de Criadores, Exportadores y Almacenistas de Vinos de España; otro, por la Asociación Nacional de Olivareros de España; otro, por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España;

otro, por Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España; otro, por la Asociación de la Prensa de Madrid; otro, por la Asociación Patronal de Exportadores de Las Palmas, con su suplente de la Unión de Exportadores de Tenerife; otro, por el Centro Mercantil de Sevilla; otro, por la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado; otro, por la Unión Industrial Metalúrgica; otro, por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Curtidos; otro, por la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca; otro, por la Agrupación de Fabricantes de Sombreros de Fielto y Cortadores de Pelo de Conejo y Liebre de España; otro, por la Asociación de Exportadores de Aceitunas Sevillanas; otro, por la Asociación de Productores y Distribuidores de Electricidad; otro, por la Asociación de Propietarios de Establecimientos de Aguas Minerales; otro, por la Asociación General de Alcohol Industrial; otro, por la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vínico; otro por la Asociación de Almacenistas de Alcoholes al por mayor; otro, por la Federación de Fabricantes de Aceite de Orujo de España; otro, por la Confederación Patronal Española; otro, por la Cámara Nacional de Industrias Químicas de Barcelona; otro, por la Federación de Productores de Naranja de Levante; otro, por la Unión de Remolacheros de Aragón, Navarra y Rioja, otro, por la Federación nacional de consignatarios de buques, otro por la Agrupación nacional de criadores de vinagre vínico y otro por la Asociación de fabricantes de cerveza de España.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar representación corporativa en el Consejo de la Economía Nacional a las Asociaciones generales federadas o confederadas de productores españoles que constituyan agrupación cuya importancia aconseje aquella medida, y previo informe de la Comisión permanente de dicho Consejo.

Artículo 18.

La representación electiva de los productores corresponderá a los elegidos, en la forma que establece el artículo 25, por los Asesores nombrados con arreglo a los artículos 19 al 23, representando las clases del Arancel.

Estos Vocales elegidos por los Asesores deberán ejercer personalmente, o como Gerentes, Administradores, Consejeros o técnicos de una Sociedad mercantil, alguna de las explotaciones o industrias comprendidas en la clase por la cual resultan elegidos, y podrán pertenecer o no al grupo de Asesores.

Por cada Vocal electivo se elegirá al mismo tiempo un suplente.

Para justificar la cualidad de industrial o productor a que hacen referencia los artículos 6.º, 7.º y 27 del R al decreto orgánico de 8 de marzo de 1924, los Vocales, tanto propietarios como suplentes, así como los Asesores, todos los cuales habrán de tener aquel carácter, deberán presentar en la Secretaría del Consejo una certificación oficial acreditativa del ejer-

cicio de la respectiva industria, expedida por la Cámara de Industria a que pertenezcan, Asociación de Ganaderos, Asociación de Agricultores y Cámaras Agrícolas o Mineras, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de las informaciones y comprobaciones que el Consejo pueda realizar para dejar acreditada la legalidad de la designación.

Artículo 19.

Todas las Corporaciones y Entidades de representación corporativa y electiva de productores que tienen concedido el derecho, o pueda concedérseles por disposiciones especiales, de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para el Consejo de la Economía Nacional, presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio sus Estatutos o Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario de su Junta directiva o administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, o por haber sido autorizada por alguna disposición u organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho, donde proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo.

El acta de la elección se remitirá a la Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional en la Presidencia del Gobierno, y se entregará una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Cámaras o las Asociaciones que los elijan, y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión Permanente del Consejo.

Artículo 20

Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel, cuando se trate de elecciones generales, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria, y las de Comercio, Industria y Navegación, expedirán una certificación a los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del artículo 27 del Real decreto de 8 de marzo de 1924, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezca matriculado, el derecho que tiene a vo-

tar, cuántos votos posee, y en qué industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del artículo 52. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere a los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación a las Sociedades anónimas de su jurisdicción, lo será la lista certificada que oportunamente entregue la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular o Sociedad civil, colectiva o comanditaria o Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halle clasificada separadamente por las disposiciones vigentes, cuando en ellas se indica que la elección es directa de los productores y siempre que la industria que ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de Asesores se verificará en el Gobierno civil de la provincia, ante una Mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue e integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria, o de Comercio, Industria y Navegación, Minas y Agrícolas que se presenten, y el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, a requerimiento del Gobernador civil.

d) La votación será de nueve de la mañana a dos de la tarde, ampliándose ese tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente, con arreglo al Real decreto de 8 de marzo de 1924, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio e Industria, o de Comercio, Industria y Navegación de su jurisdicción a que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

e) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que afirmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho a voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, será entregada al Gobernador civil, que la remitirá a la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional. Tanto en el acto de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

Artículo 21

Quando se trate de elecciones parciales de Asesores, se verificarán ante la Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional en lugar de verificarse ante los Gobiernos civiles; cumpliéndose en lo demás análogos requisitos a los mencionados en el artículo anterior.

Artículo 22

La Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio, ante los Asesores que se presenten, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión Permanente del Consejo, en caso de duda, o a petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras, con la matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia, se pasará el documento a la Autoridad judicial, para perseguir a su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los Asesores elegidos en representación directa de Entidades y los elegidos por mayoría de votos, por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales de mayoría de votos, se procederá al día siguiente, a la misma hora y en el propio local, a la designación, por clases y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y suplentes del Consejo.

Artículo 23

Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo a los mismos.

Seguidamente, la Comisión Permanente procederá a la distribución de los Vocales y suplentes entre las Secciones del Consejo que corresponda con arreglo a la constitución de las mismas.

Artículo 24

Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociaciones libres, las Cámaras oficiales y Asociaciones o Entidades llamadas a ello deberán tomar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y observancia de las anteriores reglas en el territorio de su jurisdicción, relacionándose, al efecto, unas con otras.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse, para la aclaración de dudas y resoluciones de casos imprevistos, a la Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión Permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

(Continuará)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Secretaría.—Negociado 3.º***Reses mostrencas. — CIRCULAR**

Según participa a este Gobierno el Sargento Comandante del puesto de la Guardia civil de Casetas, el día 22 de septiembre último fueron halladas abandonadas en las inmediaciones de aquel barrio, tres cabezas de ganado lanar, de la clase «gallega», sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlas ni preguntar por ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a los efectos del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 3 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina inoculada en el ganado lanar de 16 vecinos del término municipal de Tarazona, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales vacunados: El término de Tarazona.

Zona declarada infecta: Los montes de El Cierzo y Valcordera.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de suficiente anchura, en cuya faja no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 3 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso para la adjudicación de diez premios de lactancia de 125 pesetas cada uno, ocho de ellos entre las nodrizas externas al servicio de la Inclusa de Zaragoza, y dos, entre las de la Inclusa de Calatayud, que mejor hayan cumplido su cometido.

Pueden solicitar estos premios todas las nodrizas que lleven seis meses como minimum, lactando al niño, el cual deberá estar comprendido entre los catorce y diez y ocho meses de edad, y se concederán a las que presenten los niños más desarrollados y en mejores condiciones de cuidado, limpieza, etc., siendo requisito indispensable que dichos niños estén vacunados y no padezcan enfermedad alguna.

Las solicitudes y demás documentos deberán presentarse en la secretaría de la Diputación, negociado de Beneficencia, durante un plazo de treinta días, que finalizará el día 9 de noviembre próximo, a las trece.

Zaragoza, 1 de octubre de 1928. — El Presidente, Antonio Lasierra. — Por acuerdo de la C. P.: el Secretario, Pascual Sierra.

CIRCULAR

Esta Comisión provincial ha acordado fijar, como fechas para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el presente mes de octubre, las correspondientes a los días 9, 16, 23 y 30, a las diez y ocho horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1928. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.487.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 13 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien disponer que la cabeza de zona de la 2.ª de Pina sea desde esta fecha el pueblo de El Burgo de Ebro, en lugar de Fuentes de Ebro, hasta el día de hoy.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1928. — El Tesorero-Contador: P. S., Adolfo Usón.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instruc-

ción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de Contribuciones en la zona de Tarazona a don Mariano Sánchez Bona.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1928.—El Tesorero-Contador: P. S., Adolfo Usón.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones en la zona 3.ª de esta capital a D. Fernando Romanos Ibáñez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1928.—El Tesorero-Contador: P. S., Adolfo Usón.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.489.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.—Nota-anuncio.

El Sr. Alcalde de Bárboles (Zaragoza) solicita inscribir en el Registro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

Nombre del usuario, Hermandad de la acequia de Urrea, Plasencia, Bardallur y Bárboles.

Corriente de donde deriva el agua, el río Jalón.

Termino municipal donde radica la toma, Rueda de Jalón.

Volumen utilizado en litros por segundo, dos mil quinientos.

Objeto del aprovechamiento, riego de 870 hectáreas y 80 áreas en los términos municipales de Urrea, Plasencia, Bardallur y Bárboles; utilizándolo también como fuerza motriz en los molinos de Urrea, Plasencia y Bárboles.

Título en que se funda el derecho, prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 23 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 3.492.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. José García Mainar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de veinte de junio de mil novecientos veintiocho, imponiendo al recurrente una multa de 321'75 pesetas y una indemnización de 643'50 pesetas, a instancia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, por roturación arbitraria en el término de Azuara.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quienes coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Núm. 3.490.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.526. D.ª Eustoquia Caballero Castillejos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de junio de 1928, sobre jubilación.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de octubre de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

El Real decreto de 6 de febrero de 1926, estableció la Fiesta del Libro, para conmemorar el día 7 de octubre de todos los años, la fecha del natalicio del Príncipe de las Letras Españolas, Miguel de Cervantes Saavedra, dispone en su artículo cuarto que en las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicará en dicho día una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difunden el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional; y estando obligado este Rectorado a que se de el más exacto cumplimiento a lo dispuesto, lo notifica por la presente circular, que se publica en los Boletines Oficiales a fin de que más fácilmente llegue a conocimiento de todos los maestros nacionales del Distrito universitario.

Zaragoza, 3 de octubre de 1928.—El Rector, Ricardo Royo-Villanova.

SECCIÓN SEXTA

Cinco Olivas.

Acordado por este Ayuntamiento pleno el nombramiento de Practicante de este pueblo, con el sueldo anual de 234 pesetas 35 centimos por titular, y 1.265 pesetas 65 céntimos por iguales, pagadas, la primera del presupuesto municipal, y la segunda por los vecinos pudientes de este pueblo, y por trimestres vencidos;

Las instancias se presentarán, acompañadas de los títulos profesionales, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cinco Olivas, 30 de septiembre de 1928.— El Alcalde, Ambrosio Albarca.

Cerveruela.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, y teniendo en cuenta el contenido del art.º 162 del Estatuto municipal, se anuncia que el día veintiséis del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa de Carrapaniza», de este término, y a las once de igual día, la de aprovechamientos de leñas de dicho monte, con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia, del día veinticuatro de septiembre último y Plan general de aprovechamientos aprobado para el actual año forestal.

También se celebrará en el referido día y hora de las doce, la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Las Dehesillas», de este término, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Si dichas subastas no tuviesen efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas diez días después, en el mismo local, horas y condiciones de las primeras.

Cerveruela, 1 de octubre de 1928.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Encinacorba.

La subasta de los pastos del monte de Carracodos y Valdepueco, de esta villa, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día veinte del actual, a las once del mismo, con sujeción al cupo y bases establecidas en el Plan general de aprovechamientos forestales, aprobado por la superioridad y al artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Si en la primera subasta no se presentase licitador alguno, se celebrará la segunda y tercera, con intervalo de ocho días.

Encinacorba, a dos de octubre de 1928.— El Alcalde, Benigno Sancho.

Malanquilla.

Se anuncia una plaza de herrero en esta localidad, con la dotación que convenga con los labradores que quieran conducirse; advirtiéndose

que existe otro herrero, natural del mismo pueblo, ejerciendo la industria debidamente matriculado.

Las solicitudes se presentarán en forma y reintegradas en el plazo de treinta días.

Malanquilla, 2 de octubre de 1928.—El Alcalde, Luis Soria.

Magallón.

D. Celestino Aibar Jimeno, Alcalde constitucional de Magallón;

Hago saber: Que el día veintiuno del corriente mes, y horas de las nueve y media y diez y media, respectivamente, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes de este Municipio denominados Alto y Realengo, bajo el tipo de mil ciento veinte pesetas por el primero y dos mil quinientas cincuenta pesetas por el segundo, a la alza, con arreglo a las condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de veinticuatro de septiembre último, y a las económicas aprobadas por el Ayuntamiento, hallándose ambas de manifiesto en la secretaría municipal.

En las referidas subastas se observarán en un todo las prescripciones del artículo ciento sesenta y dos del Estatuto municipal y las del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro; y si fueran declaradas desiertas por falta de licitadores, se celebrará otra segunda en el mismo local y horas señaladas para la primera, y con sujeción a las mismas condiciones, el día veintiocho del mismo mes.

El rematante ingresará en la Depositaria municipal el importe de las subastas en dos plazos iguales, a saber:

El primero tan pronto le haya sido notificada la adjudicación definitiva, y el segundo el día primero de abril próximo venidero, e igualmente en cada uno de los cuatro años siguientes, toda vez que el arriendo de referencia se haga por cinco años.

Magallón, 2 de octubre de 1928.—El Alcalde, Celestino Aibar.

Paracuellos de la Ribera.

El día doce del actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los pastos de los montes Blanco y Carrascal, de este término, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, y el tiempo de duración será por cinco años.

Si no diera resultado ésta, se celebrará una segunda el día veinte del actual.

Paracuellos de la Ribera, 3 de octubre de 1928. El Alcalde, Gregorio Liñán.

Tobed.

Habiendo quedado desierta en el concurso anteriormente publicado, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria del partido ve-

terinario Tobed Codos, con la dotación anual de 600 pesetas por la titular de Inspección de carnes y 365 pesetas por la de Higiene y Sanidad pecuaria, con cargo al presupuesto municipal, más las iguales que puedan resultar en ambos pueblos, se anuncia nuevamente para cuantos deseen solicitarla, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá, de entre los solicitantes en el que mejores condiciones reúna, cuyas solicitudes remitirán a esta Alcaldía.

Tobed, a 3 de octubre de 1928. -- El Alcalde, Manuel Millán.

Sos del Rey Católico. N.º 3.477.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de dichos fondos durante el tercer trimestre de 1928.

INGRESOS		Pesetas.
Existencia en Caja en 30 de junio de 1928.		8.998'85
2. Aprovechamientos de bienes comunales		235
3. Derechos y tasas		1.020'37
10. Imposición municipal		2.849'33
11. Multas		35
15. Resultas		9.788'50
Total de ingresos		22.927'05

GASTOS		Pesetas.
1. Obligaciones generales.....		1.464'07
2. Representación municipal.....		153'35
3. Vigilancia y seguridad.....		1.530'72
4. Policía urbana y rural		1.211'45
5. Recaudación		144'85
6. Personal y material de oficinas.....		2.112'21
7. Salubridad e higiene.		1.273'62
8. Beneficencia		2.292'24
10. Instrucción pública.		4.127'09
11. Obras públicas.....		3.073'15
12. Montes.		577'90
13. Fomento de los intereses comunales.		1.890
16. Entidades menores.....		25
18. Imprevistos		1.216'38
Total de gastos		21.092'03

Existencia en 30 de septiembre de 1928....	1.835'02
Id. en concepto de Depósitos.....	2.070

Sos del Rey Católico, 30 de septiembre de 1928.—El Secretario-Interventor, Victoriano Almárcegui. — V.º B.º El Alcalde, José Alvira.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.455.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 405-1928, sobre hurto de

dinero y efectos a D.ª Adelaida de la Fuente Alonso, cuyo actual paradero se ignora, se cita a la misma, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado, secretaria del Sr. Serrano, para prestar declaración en el sumario expresado, y como perjudicada, instruir la de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1928.—El Secretario, P. H. Prudencio Fernández.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 413 1928, sobre lesiones y daños por atropello de automóvil, se hace saber por medio de la presente a D. Gerardo Ossorio de Moscosa, que se ignora su actual paradero, como perjudicado por los daños causados en su automóvil, el derecho que tiene a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Zaragoza, a tres de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H. Prudencio Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Quinta Comandancia de Intendencia

El día ocho del actual, a las 11'30 horas, tendrá lugar en esta Comandancia, la venta en pública subasta de un caballo y una mula de desecho: siendo el importe del anuncio de cuenta del rematante.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1928.—El Comandante mayor, José de la Iglesia.

Sindicato de Riegos de Lumpiaque.

Con el fin de examinar si procede o no el defender ante los Tribunales ordinarios la demanda hecha por D. Manuel Latre pidiendo la nulidad de la multa impuesta por el Jurado de Riegos; se convoca a Junta general extraordinaria para el día veintiuno de octubre, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa; y si en ese día no concurriese número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria el veintiocho del mismo mes, a igual hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Vicepresidente, Florencio Adiego.